REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1678
RADICADO N° 2020-00356-00

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto, por el apoderado de la parte actora, contra el auto que data del 20 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de cumplimiento de requisitos formales de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inconforme fundamenta el recurso de reposición bajo el argumento de que ante la inadmisión de la demanda, aquel dentro del término legal concedido, presentó memorial subsanando los requisitos el día 26 de agosto de 2020 correspondiente a los datos de localización de las partes, la adecuación del poder presentado, entre otros, tal como fue previsto por el Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto.

De acuerdo con lo señalado, considera, haber cumplido con los requisitos exigidos por el Despacho, por lo cual, peticiona reponer el auto que rechaza la demanda por falta de formalidad.

Ahora, revisada las actuaciones surtidas en el expediente, advierte el Despacho que, para el momento de estudio de los requisitos exigidos no se advirtió el memorial en comento que da lugar a la comprobación de los requerimientos realizados, por lo que la decisión no será otra que reponer el auto recurrido y en ese sentido, proceder con la admisibilidad de la demanda en tanto se cumple con las exigencias previstas

Así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos de los artículos 82, 84, 85, 390 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de SIMULACIÓN propuesta por CARLOS ERNESTO CARVAJAL AGUDELO, JHON BERNARDO CARVAJAL ESCOBAR, GLORIA PATRICIA CARVAJAL ESCOBAR, LUZ DARY CARVAJAL ESCOBAR, RIGOBERTO DE JESÚS CARVAJAL ESCOBAR, BLANCA ASTRID CARVAJAL ESCOBAR, FELIPE SANTIAGO CARVAJAL ESCOBAR, ÁNGELA MARÍA CARVAJAL ESCOBAR, MARÍA ELVIA DEL SOCORRO CARVAJAL ESCOBAR y JOSÉ WALTER CARVAJAL ESCOBAR en contra de MARTHA ISABEL CARVAJAL ESCOBAR.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite consagrado para el proceso VERBAL SUMARIO según lo dispuesto en los artículos 392 y ss del C.G.P.

TERCERO: Acorde a los mandatos contenidos en el art. 590 del C.G.P. se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-662253 el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia (art. 291, 292 CGP), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer las excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ DELGADO, portador de la T.P. 199.536 del C. S. J. para representar en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA COSTA

Juez

GML